015

DICTAMEN Nº
REF: Expte. Nº E6-2016-4366-E SUBSECRETARIA DE SALUD ELEV SUMARIO ADMINISRTATIVO DISPOSICION 04/16 DCCION MEDICINA LABORAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:

Acceden a esta Asesoría General de Gobierno las actuaciones del rubro a los fines de la intervención prevista en art. 73º del reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial. (Dcto. Nº 1311/99).

Los antecedentes de autos informan que por Disposicion Nº 4/16 del Registro de la Direccion de Medicina Laboral (fs.52) se ordenó la instrucción de sumarios a efectos de deslindar responsabilidades por la sustracción de un equipo aire acondicionado marca MARSHALL de 3000 frigorias, inventario 015393.-

Se tiene presente las diligencias probatorias dispuestas por la instrucción para concluir sobre la existencia de responsbalidad en los términos que lucen a fs.177/181. e intervención de control de fs.182/183, como asi el cumplimiento de las etapas sustanciales para resguardo del debido proceso y derecho de defensa.

Aún así, del examen efectuado, es criterio de este cuerpo que no logra formarse convicción suficiente para determinar la existencia de responsabilidad en los términos que se propician, a fin de dilucidar el hecho objeto de investigación.-

En efecto, el análisis de mérito que desarrolla la instrucción no resulta concluyente para determinar la existencia de presuntos responsables y la clausura del sumario, es opinión del suscripto que tal entendimiento resulta prematuro, particularmente por entender que las medidas practicadas y propiciadas en tal sentido resultan en si mismas insuficientes para dilucidar el hecho objeto de investigación, resultando por tanto menester propiciar la producción de medidas probatorias que contribuyan a formar convicción sobre la base de una sana critica racional.

En tal sentido se considera que la recepción de declaraciones testimoniales a un número parcializado de agentes, obviando tomar declaraciones a todo el personal de servicio, reduce el campo de examen del hecho sometido a investigación, relacionado con la sustracción de un bien.-

Conforme se destaca en el informe sumarial, el hecho que suscita el examen de responsabilidad refiere al faltante de un equipo de aire acondicionado.

Por el hecho fueron sujeto de imputación, la responsable de la Dirección de Medicina Laboral y de quien al momento del hecho estuviera a cargo de la citada oficina quien cubría las funciones de la primera en oportunidad de hacer aquella uso de licencias.

COPIA DIGITAL

Las consideraciones que en cada caso efectúan la Instrucción y la Directora de Sumarios la llevan a propiciar el mantenimiento y ratificación del capítulo de cargo, formular reproche y aplicar sanción correctiva respecto de los agentes María Esther Saucedo y Enrique Daniel Alvarenga, circunscripta a la falta de adopción de medidas para el aseguramiento del bien y evitar su sustracción.

En esa inteligencia argumenta la instrucción que la atribución de responsabilidad de Saucedo se sostiene en su calidad de responsable de la oficina jurisdiccional, y en la circunstancia de haber omitido el cumplimiento de deberes que le eran exigibles en el marco de la Ley 2018. Asimismo, concluye acerca de la responsabilidad del agente Alvarenga, por la circunstancia de resultar al momento del hecho, el responsable a cargo.

Sobre el particular, esta asesoría aprecia que las conclusiones no resultan plenamente congruentes y concluyentes con referencia a los hechos que constituyen objeto de examen de responsabilidad; y, consecuentemente, de asumirse el temperamento propuesto, la decisión se encontraría viciada en su causa y motivación, cuanto más, cuando las diligencias probatorias producidas no resultan trascendentes e idóneas a fin de determinar la existencia de reproche, o bien que esta se circunscriba a las sindicadas.

En efecto, los antecedentes del hecho que se somete a examen de responsabilidad, refieren que el objeto de la investigación es el faltante de un equipo de aire acondicionado que se encontraba sin instalación en el local de la oficina pública; la imputación discurre por otras circunstancias que no resultan gravitantes para el adecuado encausamiento de la investigación y la adopción de diligencia que resultes utiles para discernir la verdad real objetiva, esto es la sustracción del bien, sus autores y eventual recupero. No se requirieron informes acerca de si con motivo de la denuncia formulada por Saucedo, se formaron actuaciones judiciales, en su caso, el estado procesal de estas últimas.

Así, imputar a la agente Saucedo y Alvarenga la omisión de medidas de cuidado, no incide en forma directa en el faltante del equipo. El faltante expresa la previa acreditación de su existencia, de donde la circunstancia de la sustracción, ocurrido en oportunidad de que Saucedo se encontraba en uso de licencia, poco o nada tiene que ver con el hecho irregular que dio motivo al inicio del examen de responsabilidad que es advertir el faltante en una clara maniobra de desapoderamiento irregular conforme a las descripciones que se efectúan en la denuncia. No se indaga acerca de la fecha precisa en que hubo de advertirse el despoderamiento; no se discurre por las eventuales omisiones de agentes que no advirtieron el faltante del equipo, que silenciaron el hecho y no dieron oportuno aviso de la irregularidad.

Por dichas razones no parece asimismo conclusiva la responsabilidad que se atribuye a dichos agentes, al menos, en lo que entiende la instrucción es supuesto de responsabilidad administrativa.-

Volviendo sobre lo que se entiende constituye el aspecto medular del hecho a investigar, se advierte que la instrucción no ha dado debida trascendencia a declaraciones testimoniales que a priori parecen brindar elementos para encausar la adecuada investigación del hecho, esto es, la supuesta discresionalidad con que Saucedo facilitaba las llaves a personal técnico ajeno al servicio para mantenimiento e instalación de equipos de refrigeración. No obran diligencias probatorias tendientes a esclarecer esta circunstancia (individualización y citación al equipo de mantenimiento), o bien si estas personas tuvieron vinculación directa con el hecho.

COPIA

De igual modo la valoración que efectúa la instrucción para concluir la responsabilidad de Saucedo, permitiría una valoración inversa, en la que no podría estar ausentes todos los dependientes que prestan servicios en la unidad administrativa donde ocurre el hecho, maguer el grado de responsabilidad en el que cada uno se encuentra expuesto.

En función a ello se entiende que, "a priori" no surgen elementos que determinarían la existencia de responsabilidad de Saucedo y Alvarenga.

Así, se aprecia, que en la faz investigativa, la instrucción no enfoca convenientemente el hecho, consecuentemente la actividad probatoria desplegada resulta intrascendente para examinar la conducta, en la medida que no logran formar convicción suficiente para determinar la concurrencia de conductas reprochadas, y determinar el grado de injusto, a fin de ejercitar la potestad disciplinaria en función a juicios suficientemente motivados y fundados.-

En función a ello, es opinión del suscripto que resulta prematura la clausura del sumario, resultando menester propiciar la producción de medidas probatorias que contribuyan a formar convicción sobre la base de una sana critica racional, en el que se involucre principalmente el hecho principal – la sustracción-.

En la sustanciación del trámite no debe obviarse los principios rectores de todo procedimientos administrativo, los que autorizan el disponer aún de oficio las medidas probatorias que resulten útiles y trascendentes para investigar el hecho o conductas reprochadas.-

Sobre la base de lo que se viene expresando, en opinión de esta asesoría correspondería ordenar la reapertura del trámite sumarial, y provocar las diligencias probatorias que resulten congruentes y trascendentes para el esclarecimiento de los hechos, tomando en especial consideración la notas y referencias de los testimonios en el que resultan sindicadas personas vinculadas al área de servicio donde ocurrieran los hechos y en actividades o conductas que resultan al menos sospechosas.

Todo para el adecuado encausamiento del trámite con pleno resguardo del principio de legalidad y razonabilidad.

Atentamente.-

01 FEB. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL